



VI LEGISLATURA NÚM. 60

22 de febrero de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Normas de organización y funcionamiento del Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario.

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Normas de organización y funcionamiento del Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara, dispongo

la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias de las Normas de organización y funcionamiento del Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario, aprobadas por Acuerdo de la Mesa, de fecha 3 de noviembre de 2005.

En la sede del Parlamento, a 15 de febrero de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 1.- Podrán dirigirse al Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario para solicitar información, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas, tanto los diputados de la Cámara como los grupos parlamentarios. En ambos casos, las solicitudes cursadas habrán de ir firmadas por el portavoz del respectivo grupo parlamentario.

Artículo 2.- A tal fin, y para agilizar la gestión de las peticiones de información que se dirijan al Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario, se crea en éste un registro administrativo.

Las solicitudes se presentarán por escrito en el citado registro, debiendo identificarse el objeto de la petición de la manera más precisa posible. Una vez presentada en el registro del servicio la petición de información, se sellará copia al peticionario, donde quedará constancia del día de presentación y del número de orden asignado.

A fin de conseguir la mayor agilidad y sencillez en la prestación de la información, el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario pondrá a disposición de los grupos parlamentarios unos impresos normalizados que habrán de ser utilizados preceptivamente por los solicitantes, y en el que se harán constar todos los datos y variables integrantes de las solicitudes.

Artículo 3.- Las solicitudes se atenderán según el orden cronológico de llegada al registro. Si en algún momento el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario no dispusiera de la información solicitada, se atenderán las peticiones siguientes hasta el momento en que se halle en condiciones de cumplimentarla. El orden de presentación no podrá suponer retraso en la información cuando ésta se encuentre en condiciones de ser facilitada.

Artículo 4.- La información se facilitará en papel y, de ser posible, en soporte informático con el fin de facilitar al solicitante el acceso y la utilización de los datos.

Artículo 5.- El solicitante podrá retirar su petición de información en cualquier momento del procedimiento de tramitación descrito, comunicándolo por escrito al Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario.

Artículo 6.- El plazo para dar cumplimiento a las peticiones que se formulen será, con carácter general, de quince días, siempre que la solicitud se ajuste a los modelos de información que a tal efecto se establezcan y la información solicitada obre en poder del Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario.

Cuando el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario no pudiese atender la petición cursada dentro del plazo

anterior, bien porque dicha información no se encuentra disponible en el Servicio, bien porque pese a disponerse de los datos necesarios la complejidad de la solicitud cursada haga imposible ofrecerlos en dicho plazo, aquél podrá, previa comunicación motivada al solicitante, acordar su ampliación hasta un mes como máximo.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando las peticiones excedan de la disponibilidad de información y/o de los medios técnicos y humanos de los que dispone el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario, o cuando la demora en la obtención de la información solicitada fuera considerable por causas no imputables a aquél, se notificará de inmediato al peticionario, debiendo ser atendida la solicitud, no obstante, en el plazo de tiempo más breve posible.

Artículo 8.- En los casos en que la solicitud cursada tuviese por objeto la elaboración por el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario de un informe específico de carácter económico-financiero, el solicitante habrá de especificar con claridad todas aquellas variables o datos necesarios para su elaboración. En este caso, el plazo máximo de respuesta por el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario será con carácter general de veinte días, pudiendo ampliarse, previa comunicación motivada al solicitante, cuando concurran razones justificadas que impidan atender la solicitud dentro de dicho plazo.

Artículo 9.- Toda la información que se elabore por el Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario como consecuencia de las solicitudes de información que sean presentadas será comunicada a la totalidad de los grupos parlamentarios de la Cámara, a través de sus respectivos portavoces, quedando igualmente archivada en el citado Servicio para su consulta.

Artículo 10.- El Jefe del Servicio de Seguimiento y Control Presupuestario ostentará funciones directivas y de coordinación respecto de la totalidad del personal adscrito a dicho Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y entrarán en vigor el día 1 de enero de 2006.

En la sede del Parlamento, a 3 de noviembre de 2005.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.